



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIOS EN MATERIA DE ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES:

I. Sesión de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos. En fecha 22 de febrero de 2012, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos del Instituto Electoral de Querétaro, dentro de la que se desahogó el punto relativo a la aprobación del proyecto de dictamen por el que la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el proyecto de Modelo de Convenio en Materia de Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a los Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos en la Entidad, mismo que fue aprobado por unanimidad.

II. Remisión del proyecto de dictamen al Consejo General. Mediante oficio CFRP/100/12, de fecha veintidós de febrero del presente, la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, la solicitud para que en la próxima sesión se incluya como punto de la orden del día, el relativo al proyecto de Convenio en Materia de Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a los Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos en la Entidad; lo anterior, para ponerlo a consideración del Consejo General, mismo que como anexo forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65, fracción XXXI precisa que, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia, en relación con lo establecido por el artículo 53 de la propia Ley, faculta a este organismo electoral para suscribir convenios para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a los medios de comunicación impresos y electrónicos de la entidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, autorizar al Director General para cumplir formalmente con lo establecido en el ordinal 53 de la Ley Electoral de Querétaro, a través del cual se le otorga a este órgano electoral la facultad para celebrar convenios con los medios de comunicación masivos, a efecto de que los partidos políticos y coaliciones cuenten con los espacios dentro de los medios impresos y electrónicos para ejercer sus derechos consagrados en la ley electoral, bajo las modalidades y términos que la misma dispone, aprobando el modelo de convenio respectivo.

Tercero. Marco Jurídico aplicable.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores (...).”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

“Artículo 21. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección.”

“Artículo 53. Tratándose de los demás medios de comunicación impresos y medios electrónicos en la Entidad, exceptuándose los establecidos en los artículos anteriores, el Instituto Electoral de Querétaro estará facultado para celebrar con ellos, convenios que deberán contener:

- I. La garantía de que las tarifas que se cobren no serán superiores a las comerciales e iguales para todos los partidos políticos; y*
- II. La imposibilidad de obsequiar espacios a algún partido político, salvo que se haga con todos en la misma proporción.”*

“Artículo 54. “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la ley de la materia.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”

“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción XXXI precisa: “Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.”

“Artículo 76. Son facultades del Director General:

*I. Representar legalmente al Instituto;
(...).”*

Reglamento de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos.

“Artículo 10. El Secretario Técnico de la Comisión será la instancia operativa a efecto de coadyuvar en el desahogo de los procedimientos establecidos para garantizar el acceso a la radio y televisión de los partidos políticos y coaliciones en la entidad.

El Presidente de la Comisión podrá solicitar y contar con la asistencia y el auxilio de personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuando así se requiera para el desahogo de los procedimientos a que hace referencia el párrafo anterior.”

“Artículo 11. La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión al Consejo General de los dictámenes derivado del ejercicio de sus funciones, para someterlos a su consideración en los casos que así se requiera.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas; así como del capítulo de antecedentes citados, de forma silogística, se ordenarán sistemáticamente las premisas que van a dar lugar a una conclusión de fondo, reflejándose con ello el sentido del presente acuerdo; primeramente se tiene que, de conformidad con lo establecido en la fracción XXXI del artículo 65 de la Ley Electoral de Querétaro, el Consejo General es competente para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Aunado a lo anterior, y en relación con lo establecido en la fracción I del artículo 76 de la ley en cita, que prevé que dentro de las facultades del Director General, está la de representar legalmente al Instituto, además de lo contenido en el artículo 53 de la misma ley que establece, que en el acceso de los partidos a los medios masivos de comunicación, tratándose de los demás medios de comunicación impresos y medios electrónicos en la Entidad, el Instituto Electoral de Querétaro estará facultado para celebrar con ellos, convenios que deberán contener la garantía de que las tarifas que se cobren no serán superiores a las comerciales e iguales para todos los partidos políticos; y la imposibilidad de obsequiar espacios a algún partido político, salvo que se haga con todos en la misma proporción; se concluye que es necesario se otorgue autorización al Director General para suscribir convenios en materia de acceso de los partidos políticos y coaliciones a los medios impresos y electrónicos de esta entidad y en este sentido se vea reflejado el derecho de las instituciones políticas a contar con espacios en los medios masivos de comunicación y dar a conocer sus ideas.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, aprobó el modelo de Convenio en Materia de Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a los Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos en la Entidad, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad, para todos los efectos que en derecho procedan.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General del propio Instituto, para suscribir Convenios en Materia de Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a los Medios Impresos y Electrónicos de Comunicación en la Entidad.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General del propio Instituto para suscribir Convenios en Materia de Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a los Medios Impresos y Electrónicos de Comunicación en la Entidad; así como el modelo de convenio propuesto por la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad, para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, así como al Director General, para su atención y cumplimiento.

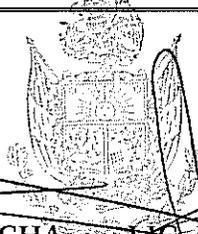
CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Sigfrido Alberto Olmos López, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA Presidente
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO Secretario Ejecutivo
 INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
 CONSEJO GENERAL
 SECRETARÍA EJECUTIVA~~